

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28236**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR****Artículo 1°.- Objetivo de la Ley**

Créase Hogares de Refugio Temporal, a nivel nacional, para las personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 3° inciso f) de la Ley N° 27306**

Modifícase el artículo 3° inciso f) de la Ley N° 27306, Ley que modifica la Ley N° 26260, Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con el siguiente texto:

**“Artículo 3°.-**

- f) Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.”

**Artículo 3°.- Obligatoriedad**

Las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos hogares, recibirán obligatoriamente atención multidisciplinaria, para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social.

El plazo de permanencia en los Hogares de Refugio Temporal estará sujeto a los lineamientos técnicos que se consideren para la intervención de los servicios que cada caso concreto lo requiera.

**Artículo 4°.- Implementación**

Los Hogares de Refugio Temporal se implementarán sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, como lo prescribe el Decreto Supremo N° 029-2001-JUS y con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, captada conforme lo estipula el inciso j) del artículo 24°-B del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH.

Los gobiernos locales se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar.

**Artículo 5°.- De su cumplimiento**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social elaborará el Reglamento de la presente Ley y su implementación en un plazo de 90 días útiles.

**Artículo 6°.- De la vigencia**

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10279

**PODER EJECUTIVO****PCM****Convocan a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y cuatro regidores del Concejo Provincial de El Collao en el departamento de Puno, para el 17 de octubre de 2004****DECRETO SUPREMO  
N° 040-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 5) y 10) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar, mediante Decreto Supremo, a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley, así como cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Resolución N° 098-2004-JNE se ha declarado la vacancia de los cargos de cuatro regidores y se ha encargado temporalmente la Alcaldía del Concejo Provincial de El Collao en el departamento de Puno;

Que, en el artículo 7° de la citada Resolución, el Jurado Nacional de Elecciones, solicita al Poder Ejecutivo convoque a elecciones complementarias para elegir Alcalde y cuatro regidores del Concejo Provincial de El Collao, en el departamento de Puno por lo que conforme a lo establecido en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, corresponde efectuar la convocatoria para la elección complementaria tomando en cuenta las circunstancias señaladas en la Resolución N° 098-2004-JNE;

Que, el artículo 181° de la Constitución Política del Perú, establece que en materia electoral, las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son apelables,

De conformidad con lo previsto en el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Convocar a Elecciones Municipales Complementarias**

Convócase a Elecciones Municipales Complementarias del Alcalde y cuatro (4) regidores del Concejo Provincial